



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	2020 00224 00
Demandante:	Mary Macauley Ramírez Fernández
Demandado:	Juan Carlos Pérez Sánchez
Auto:	871

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas en la demanda para que sean subsanadas en el término de ley.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el escrito de demanda y los anexos que lo acompañan, se tiene que la misma no puede ser admitida, ya que si bien para tramitar el proceso de divorcio se otorgó un poder específico a la profesional del derecho Luz Helena Ramírez Echeverry, en el referido documento no se le faculta para adelantar la liquidación de sociedad conyugal, tal y como se observa en la siguiente imagen.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MARY MACAULEY RAMIREZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago Valle, carrera 5BNorte número 24-28, la Lorena, sin dirección electrónica para notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.411.890, expedida en Cartago Valle, del Cauca, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, para manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a **LUZ HELENA RAMIREZ ECHEVERRY**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartago Valle, con Tarjeta Profesional número 51.682 del C.S.J, con cédula de ciudadanía número 31.397.509 expedida en Cartago Valle, correo electrónico alfuturo1@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación, **EL PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO** en contra del señor **JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, de quien se desconoce su domicilio y residencia; con pasaporte G13861150 de los Estados Unidos de México, sin correo electrónico para notificaciones, con el fin de lograr el divorcio del Matrimonio civil, llevado a cabo el 3 de mayo del año 2014, en la notaria primera de la ciudad de Cartago Valle y la correspondiente Disolución y Liquidación de la sociedad Conyugal, con fundamento en las causales consagrada en el artículo 154 del Código Civil Colombiano.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda por no estar acompañada de los anexos que ordena la ley (Artículo 90, inciso 3°, numeral 2°) y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderada judicial, por la señora **MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ** en contra del señor **JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

QUINTO: Por el momento se abstiene el juzgado de reconocer personería a la abogada **Luz Helena Ramírez Echeverry**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 145

Diciembre siete (07) de 2020

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Proyectó: Derly Yurani Buitrago Noreña